

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2019-00493-00 (CUADERNO 3 DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

Como quiera que no se cumplió lo señalado en el numeral dos del auto inadmisorio de la demanda de reconvención, el Juzgado rechaza ésta última.

Al respecto, téngase en cuenta que, en el escrito subsanatorio, la demandante en reconvención aseveró que el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos que exige el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., lo allegaría, a más tardar, el 18 de agosto de 2020, cosa que no hizo, conclusión a la que se arriba con solo mirar el expediente.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y dejando las constancias que sean del caso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6255b022a9271f126f6e764358138d109c3e1d8fc28816ae8a0021f62d3f84

Documento generado en 15/03/2021 12:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>